

Muni de Teno



**SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**  
Depto. Articulación y Desarrollo de la Red

Int.: N° 10  
30.03.09

1144  
EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

TALCA, 31 MAR. 2009

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

“EL CONVENIO SALA MIXTA DE SALUD RESPIRATORIA 2009”, suscrito con fecha 03 de marzo de 2009, entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Teno; lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7, 8 y siguientes del Decreto N°140 de 2004 del Minsal; Decreto N°61 del 27.03.2006 del Minsal; Decreto N°112 del 30/11/07, Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

APRUÉBASE CONVENIO SALA MIXTA DE SALUD RESPIRATORIA 2009, suscrito con fecha 03 de marzo de 2009, entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Teno, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO SALA MIXTA DE SALUD RESPIRATORIA 2009**

En Talca a 03 de marzo 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, Persona de Derecho Público, representado por su **DIRECTOR (S) DR. RODRIGO IRAGUEN FUENZALIDA**, RUT: 6.298.498-8, ambos domiciliados en calle 1 oriente 936, de la ciudad de Talca, en adelante “El Servicio”, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Teno**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N°298 Teno, representada por su Alcaldesa **Doña SANDRA VALENZUELA PEREZ**, de ese mismo domicilio, en adelante “La Municipalidad”, por otra parte, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte que el Estado transfiere mensualmente a los municipios podrá incrementarse “en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 320 del 6 de diciembre de 2002, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando que para efectos de formalizar el mayor aporte de recursos que transfiera a los municipios para la implementación de nuevos programas “El Ministerio de salud dictará la correspondiente Resolución”.

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud ha elaborado los Programas de Enfermedades Respiratorias del Adulto Mayor y el Programa de Enfermedades Respiratorias del Niño, con el fin de contribuir a la disminución de la mortalidad por enfermedades respiratorias en los mencionados grupos etáreos. Para estos efectos se han creado los dispositivos denominadas Salas de Atención Mixtas para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño, con el objeto de diagnosticar y tratar estas afecciones.

### **TERCERA:**

Para este propósito, la Municipalidad asume el compromiso de mantener una Sala de Atención Mixta para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño, que se relaciona con los objetivos establecidos en los referidos Programas, la que estará ubicada en:

- Nombre del Centro de Salud: CES MORZA.
- Dirección: SECTOR MORZA S/Nº
- Teléfono: (75) 413026
  
- Nombre del Centro de Salud: CES COMALLE.
- Dirección: SECTOR COMALLE S/Nº
- Teléfono: (75) 453026

### **CUARTA:**

Para dar cumplimiento a estos objetivos "El Servicio" se compromete a entregar mensualmente a la Municipalidad:

- a. La suma de \$ 1.602.000.- que se destinará a financiar las remuneraciones de 1 kinesiólogo por la jornada y monto que se señalan a continuación para la sala:

- Kinesiólogo                      44 horas semanales                      \$ 801.000.-

Los montos de remuneraciones son referenciales, por lo que cualquier excedente en los aportes de convenio para remuneraciones sólo deberá ser invertido en la Sala Mixta.

- b. El Servicio transferirá recursos financieros para Radiografías de Tórax, en la cantidad y oportunidad de envío desde el Ministerio de salud.

### **QUINTA:**

El Servicio se compromete a entregar a la Municipalidad inhaladores broncodilatadores y corticoide tópico, más aerocámaras, los que se transferirán según tipo, cantidad y oportunidad de envío desde el Ministerio de Salud.

### **SEXTA:**

La Municipalidad se obliga a mantener en funcionamiento permanente la Sala de Atención Mixta para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño, de acuerdo a las normas que regulan el funcionamiento de las Salas IRA y ERA. Entre estas normas se destacan las siguientes:

- a. La Sala de Atención Mixta para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño debe cumplir con algunos criterios básicos para su mantención, a saber:

- Tamaño de la sala que deberá permitir el trabajo simultáneo de dos profesionales.
- Accesibilidad para los pacientes.
- Ubicación cercana a la consulta de morbilidad de adultos y niños.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Disponibilidad de lavamanos.
- Espacio para un balón de oxígeno.
- Espacio para la instalación de un sillón de descanso y una camilla.

- b. Contar con kinesiólogo con cursos de capacitación en IRA y ERA dictado por el Ministerio de Salud, aprobado y certificado.

- c. La Municipalidad velará por lograr un ingreso Total a Diciembre de 2009 a Control Crónico EPOC de un 3 % de población mayor de 45 años y en un 1% población toda Edad en ASMA. Dicha información se entregará al Servicio en forma trimestral. (en un plazo no superior a 10 días terminado el trimestre) en nóminas rutificadas identificando

Recepción de la información trimestral implicará el cese de trasposos de recursos. Primer corte 30 de junio.

- d. Llevar un sistema de registro estadístico de las actividades realizadas y población beneficiada, según grupos etáreos y otras condiciones de acuerdo a los formularios diseñados por el servicio de Salud, los cuales deberán ser enviados a la Unidad de Estadística de la dirección de Servicio de Salud del Maule mensualmente.

**SEPTIMA:**

El Servicio realizará supervisión, monitoreo y evaluación de este convenio. Igualmente, el Servicio impartirá las normativas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y efectiva los objetivos del Programa.

**OCTAVA:**

Se deja constancia que la Municipalidad deberá destinar los dineros entregados por el Servicio, exclusivamente a desarrollar funciones relacionadas con el Programa objeto de este convenio, para lo cual deberá llevar registro detallado del manejo de estos recursos.

**NOVENA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, sujeto a disponibilidad de recursos que aporte el Ministerio de Salud para su financiamiento. Si ninguna de las dos partes manifiesta la necesidad de dar término al presente convenio, éste podrá prorrogarse por un período de 12 meses más.

**DÉCIMA:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio, uno en poder de la SEREMI respectiva y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

**DECIMA PRIMERA**

La personería del Sr. Rodrigo Iragüen Fuenzalida, para actuar por el Servicio de Salud del Maule consta el Decreto Supremo N° 36, de fecha 16 de abril de 2008, del Ministerio de Salud. Por su parte la personería de Doña Sandra Valenzuela Pérez, Alcaldesa de Teno, consta en el Decreto Alcaldicio N°505 del 06.12.2008.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**DR. LUZ PEÑALOZA SERRANO**  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

Transcribo fielmente el original  
MINISTRO DE FE

Dra.LPS/Abog/RMC/Dra. MR/Kiz.REC/Mvh.

**DISTRIBUCION:**

- ✓ Sr. Sub Secretario de Redes MINSAL (División de Atención Primaria).
- ✓ Sra. Secretaria Ministerial de Salud VII Región.
- ✓ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Teno
- ✓ Sr. Jefe Depto. Finanzas
- ✓ Sra. Jefa Tesorería.
- ✓ Sr. Jefe Depto. Auditoría.
- ✓ Sra. Jefe Depto. Articulación y Desarrollo de la Red.
- ✓ Sr. Jefe UCRA Curicó.
- ✓ Asesoría Jurídica Regional